DATOS GENERALES			
Plan Anual de Adquisiciones:	**No. Plan Anual de Adquisiciones:**	80131802	
	Consecutivo:		
Tipo de Presupuesto Asignado:	GASTO DE FUNCIONAMIENTO		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y AVALÚOS ESPECIALES DE PREDIOS, MEJORAS Y PERITAJES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CONTENIDOS EN LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.		
Código BPIN No.:	NO APLICA		
DATOS DE LA CONTRATACION			
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	21-10-2025		
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	TATIANA GONZÁLEZ ARCÓN		
Dependencia solicitante:	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**Otro:**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Gobernación del Atlántico, como entidad territorial del orden Departamental, precisa contar con la disponibilidad contractual de un prestador de servicios especializados en materia de avalúos, atendiendo de manera eficaz la multiplicidad de necesidades en materia valuatoría que surgen al interior de la entidad como parte de su funcionamiento, verbigracia, la valoración de sus activos, para empleabilidad, explotación económica o productividad; para los procesos liquidatarios, para procesos de saneamiento predial, o bien con ocasión de la ejecución del plan de desarrollo y sus diferentes programas, procesos judiciales, entre otros aspectos.

En consideración a lo anterior, y en particular en lo relativo al Plan de Desarrollo Departamental, es importante destacar que la planificación y desarrollo de los programas de infraestructura civil para movilidad y transporte terrestre, las obras de saneamiento básico, estructuras educativas y del sector salud, obras para el desarrollo económico, recreación,

paisajismo, deportes y obras en general de carácter social con beneficio para los atlanticenses, contemplan dentro de sus cronogramas y planes de trabajo la efectiva y oportuna disponibilidad física y jurídica de las áreas requeridas para las obras.

Por lo anterior es de vital importancia un proceso de adquisición eficiente, en donde se puedan disponer de manera oportuna con los terrenos o las áreas de éstos terrenos necesarias para las obras.

Tal gestión contempla, el estudio y la consideración de variables de tipo ambientales, sociales, técnicas, jurídicas, económicas y culturales, evidenciables en el momento de analizar y materializar en terreno el diseño definitivo del proyecto, conforme a sus especificaciones técnicas de construcción, al alcance proyectado de las obras a desarrollar y a las necesidades de espacio físico demandado por estas.

La complejidad y costo del proceso de adquisición predial, está relacionado, entre otras, con variables como las condiciones topográficas y geológicas de la zona, el uso del suelo, las normas urbanísticas, las condiciones sociales y económicas de las personas propietarias o habitantes de los predios, las formas de tenencia de los predios en la zona, los antecedentes de otros proyectos y el plan de ordenamiento correspondiente a las respectivas municipalidades.

La gestión predial implica la realización de todos los procesos administrativos, técnicos y jurídicos, pertinentes al proceso, tales como recopilación de insumos y preparación de documentos para el acto administrativo que contiene la oferta formal de compra al propietario, y la posterior suscripción y registro de la escritura, al tenor de la Ley 388 de 1997, sus normas reglamentarias y modificatorias, Ley 9 de 1989, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Ley 56 de 1981, Ley 142 de 1994, Ley 1742 de 2014, Ley 2294 de 2023, Decretos 738 de 2014 y 1079 de 2015, sus decretos modificatorios y reglamentarios, entre otras normas relativas a la materia.

En el anterior orden de ideas, se enarbola uno de los principales insumos para los procesos de gestión predial; el AVALÚO COMERCIAL, siendo incluso de escala constitucional al entenderse como columna vertebral para una indemnización justa, y así mismo, su incorporación como anexo principal de los actos administrativos que pretenden la disposición de derechos reales de los particulares, al momento de darse su notificación, en cumplimiento del debido proceso de naturaleza constitucional.

Previo a la expedición de cualquier acto que pretenda la disposición de derechos reales a favor de la misma entidad o de un tercero, el representante legal de dicha entidad, o bien su delegado, para el caso el Gobernador o el Secretario General, debe contar principalmente con un AVALÚO COMERCIAL, insumo necesario para establecer el valor comercial del inmueble, mejora, cultivos u otros conceptos a adquirir o por los cuales se deba indemnizar o incluso compensar económicamente en el marco de un proceso de reconocimiento de factores económicos si, en materia de política de reasentamiento se da su aplicación.

En este contexto, se establece la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación que permita seleccionar de manera objetiva una persona natural o persona jurídica, sociedad o entidad que en general ofrezca las mejores condiciones para la realización de los avalúos en los distintos procesos o requerimientos que surjan o se estén ejecutando en la Entidad, encontrando como tales: avalúos especiales y/o avalúos comerciales para adquisición, para constitución de gravámenes como las servidumbres, siendo objeto de valoración elementos

tales como predios, mejoras, estructuras, cultivos, vías, peritajes de actividades económicas, dentro de los procesos por contratación directa o con ocasión de los planes de adquisición predial y reasentamiento de los proyectos generales, con o sin utilidad pública o interés social contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”, así como para arriendos, valoración de activos, procesos liquidatarios, procesos jurisdiccionales, conciliatorios procesales o extraprocesales o en aquellos en los que de cualquier manera correspondan en el funcionamiento de la Gobernación Del Atlántico.

Ahora bien, para apoyar la labor del Departamento del Atlántico y a fin de lograr la optimización de los procedimientos que se surten al interior de las distintas dependencias, se ha delegado a la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Decreto 000021 de 2020, la coordinación y ejecución de las acciones de carácter administrativo y las relacionadas con las diferentes dependencias de la Administración Departamental y su funcionamiento, lo cual permite la eficiencia en la prestación de los servicios.

Dentro de las Subsecretarias a cargo de la Secretaria General tenemos la Subsecretaria de Servicios Administrativos cuya misión se concreta en las siguientes tareas: 1. Formular, dirigir e implementar las políticas y estrategias en materia de adquisición y dotación de suministros, materiales y equipos y demás elementos que requiera la Gobernación. 2. Coordinar el proceso de adquisición de bienes para el suministro a las diferentes dependencias de la Gobernación Departamental. 3. Exigir, revisar, aprobar y controlar las adquisiciones y suministros de las dependencias. 4. Diseñar los instrumentos necesarios para desarrollar un proceso técnico de compras. 5. Dirigir, supervisar y controlar el sostenimiento y acondicionamiento de las instalaciones destinadas al funcionamiento de las dependencias de la Gobernación. 6. Coordinar y supervisar la asignación de vehículos y el mantenimiento y provisión de los mismos. 7. Responder por la guarda y conservación del archivo central, de manera cronológica y sistemática. 8. Diligenciar oportunamente la documentación que le sea solicitada, previo a los trámites y procedimientos indicados para tal fin. 9. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, acorde a los procedimientos internos establecidos. 10. Implementar, aplicar y mantener los mecanismos necesarios que permitan el acceso a la información al público y usuarios en general. 11. Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría General y que le sean asignadas por normas competenciales, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

En ese contexto, la Gobernación del Departamento del Atlántico a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos en cumplimiento de su actividad misional, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno adelantar un proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y AVALÚOS ESPECIALES DE PREDIOS, MEJORAS Y PERITAJES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CONTENIDOS EN LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y AVALÚOS ESPECIALES DE PREDIOS, MEJORAS Y PERITAJES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y REASENTAMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CONTENIDOS EN LOS PLANES DE ADQUISICIÓN PREDIAL, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLASIFICACIÓN UNSPCS:

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ÍTEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80131802	Servicios de avalúo de inmuebles

3. ALCANCE DEL OBJETO / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

3.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS COMERCIALES A SER CONTRATADOS:

El proceso de práctica de avalúos deberá enmarcarse según lo establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que serán de tipo corporativo.

Al respecto a la Ley 1673 de 2013, definió el avalúo corporativo de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderán como: … b) Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados"…

DOCUMENTACIÓN: Entre los documentos a suministrar por parte de la entidad a la firma valuadora, para la práctica de los avalúos, se debe aportar respectiva ficha predial; contentiva de los aspectos técnicos del predio, inventario de cultivos, descripción de mejoras, información jurídica sobre ubicación y delimitación, plano de afectación predial con coordenadas, e información complementaria para eventuales reconocimientos por daño emergente y lucro cesante, o compensaciones económicas, ciñéndose a la información entregada.

Se debe dar aplicación a lo estipulado en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto 1079 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Decreto reglamentario 1420 de 1988, Resolución del IGAC No. 620 de 2008, que establece la metodología y los procedimientos para la realización de los avalúos comerciales, Resolución IGAC No. 898 de 2014 y Decreto 556 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

TRÁMITES: Dentro de los trámites a seguir para la elaboración de los avalúos comerciales

para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos se encuentra obtener:

a) Copia del acto administrativo – Acuerdo, Decreto - vigente que regula el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio con los soportes cartográficos digitales.
b) Certificado sobre la existencia o no de alguna licencia urbanística, urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención, espacio público de los predios relacionados.
c) Certificado sobre la existencia o no de Plan Parcial en el corredor de los predios relacionados.
d) Certificado sobre los usos permitidos, Principal, Complementario, Restringido y Prohibido de los predios relacionados de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial según sea el caso.

OTROS AVALÚOS: Tratándose de otros tipo de avalúos no relacionados con proyectos de adquisición o procesos contractuales de compraventa o constitución de gravámenes, es del caso, indicar en la solicitud a realizar a la entidad contratista los alcances pretendidos con la solicitud del avalúo, y aportar en todo caso como documentos mínimos los certificados de tradición y/o las consultas en sistema VUR, información técnica como planos, consultas de tipo catastrales, conceptos de uso del suelo, titulo adquisitivo, recibo o estado de cuenta de los predios o la información relativa a considerar por el requirente debe ser tenida en cuenta.

No obstante, lo anterior, encontrándonos dentro de un universo de variables en cuanto a la diversidad de avalúos para bienes inmuebles, de conformidad con los elementos particulares a cada solicitud, la entidad contratista estudiará el caso y podrá solicitar que sean aportados documentos adicionales de manera especial a fin de complementar la solicitud inicial, como por ejemplo aquellos que tengan implicaciones de tipo ambiental, o el reconocimientos de actividades económicas, las de tipo industrial, agroindustrial, entre otras permitidas u homologadas en la legislación colombiana y en todo caso teniendo en cuenta la codificación DANE.

3.2 INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL DE AVALÚO.

Tratándose de proyectos de gestión predial o de procesos de contratación directa para compra o de constitución de gravámenes, por cada registro topográfico, ficha predial o su equivalente entregado por el Departamento, la entidad contratada deberá entregar un Informe Técnico Individual de Avalúo, elaborado con base en los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de 1998, en original y copia, firmado por el representante legal de la firma evaluadora o quien haga sus veces y el perito y aquellos otros peritos participantes en la revisión y aprobación corporativa.

Dentro de estos parámetros tenemos:

a) La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto de este.
b) La destinación económica del inmueble.
c) Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

d) Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.
e) Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.
f) Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.
g) La estratificación socioeconómica del bien.

Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características y aspectos:

Para el terreno:

a) Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma.
b) Clases de suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección.
c) Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio.
d) Tipo de construcciones en la zona.
e) La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la infraestructura vial y servicio de transporte.
f) En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.
g) La estratificación socioeconómica del inmueble Para las construcciones: a- El área de construcciones existentes autorizadas legalmente b- Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados c- Las obras adicionales o complementarias existentes d- La edad de los materiales e- El estado de conservación física f- La vida útil económica y técnica remanente g- La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido h- Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.

Para los cultivos:

a) La variedad.
b) La densidad del cultivo.
c) La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo.
d) El estado fitosanitario e) La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado El Informe Técnico Individual de Avalúo deberá contener los siguientes aspectos: a- Valor total y por metro cuadrado (m2) de terreno en suelo urbano o suburbano y en hectáreas en suelo rural, protección o de expansión urbana sin plan parcial y metro cuadrado (m2) de construcción, discriminando los valores de las áreas requeridas y las áreas sobrantes. b- Valor de las obras para la adecuación de las áreas construidas remanentes. c- Norma urbanística aplicada. d- Uso del inmueble. e- Estratificación socioeconómica del bien. f- Altura permitida y ejecutable g- Área de terreno en reserva vial h- Área de

construcción en reserva vial, discriminando construcción, zona dura y enramada i- Área sobrante de terreno j- Área sobrante de construcción, discriminando construcción, zona dura y enramada k- Valor de reposición de construcción (fachadas), si es el caso. l- Otras (muro de cerramiento, cimentaciones, etc.) m- Servicios públicos n- Fotografías del predio tanto internas como externas, una de ellas de la fachada, con referencia de la vía, identificando altura, entorno y una fotografía por cada ítem avaluado. o- Observaciones y/o recomendaciones, en las cuales se deben aclarar aspectos importantes que tienen que ver con el avalúo.

Para efectos de la reposición de que trata el literal k), el contratista deberá dejar constancia dentro del avalúo que el área restante es desarrollable de acuerdo con lo permitido por la norma urbanística.

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, el contratista deberá anexar a cada informe técnico, como soporte del avalúo realizado, la explicación de la metodología utilizada, los valores de referencia, las fuentes y los cálculos respectivos de ser el caso, de conformidad con el decreto 1420 de 1998, factores como la reglamentación urbanística municipal o Distrital vigente, licencias aprobadas, uso y destinación económica del inmueble, si se trata de propiedad horizontal, las diferentes características de terreno, tamaño, forma y diversidad de construcciones, así como el costo para la adecuación de áreas remanentes. Los avalúos podrán ser en predios urbanos y/o rurales.

Cuando el avalúo emplee la investigación directa o indirecta debe anexarse el procesamiento estadístico a que se refiere la resolución IGAC No. 620 de 2008.

De los distintos tipos de avalúos:

Tratándose de otros tipos de avalúos para valoración activos de la entidad, arriendos, procesos judiciales, procesos conciliatorios u otros de índole similar, se tendrán en cuenta, en lo correspondiente los parámetros antes indicados además de los requisitos especiales que de conformidad con las características particulares respecto al tipo de inmueble sean necesarias para el informe valuatorio. Los avalúos podrán ser en predios urbanos y/o rurales.

El objeto del contrato comprende las siguientes actividades:

a) Elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos de predios.
b) Elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos de mejoras.
c) Elaboración de Avalúos Comerciales de inmuebles especiales.
d) Elaboración de Avalúos Comerciales Obras de Infraestructura.
e) Elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal.
f) Elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos de locales comerciales y/o bodegas.
g) Elaboración de modificaciones de Avalúos Comerciales Corporativos, con visita y sin visita.
h) Elaboración de peritajes de actividad económica de conformidad con la política de reasentamiento departamental, en los casos que se requiera (Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Resolución 898 de 2014).
i) Elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos con daño emergente y lucro cesante, en los casos en que los inmuebles objeto de adquisición por parte del

Departamento se encuentren dentro de proyectos de infraestructura de transporte (Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Resolución 898 de 2014).

Estos avalúos se entregarán de forma individual, constituyendo cada uno un Informe Técnico Individual de Avalúo. En consecuencia, para la ejecución del objeto contractual se requieren los siguientes servicios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AVALÚO DE PREDIO	UND	1
2	AVALÚO DE MEJORA	UND	1
3	AVALÚO DE INMUEBELES ESPECIALES	M2	1
4	AVALÚO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	M2	1
5	AVALÚO DE SERVIDUMBRE	UND	1
6	MODIFICACIÓN DE AVALÚO CON VISITA	UND	1
7	MODIFICACIÓN DE AVALÚO SIN VISITA	UND	1
8	PERITAJE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	UND	1
9	INTANGIBLES ESPECIALES; DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN OTRO	UND	1

NOTA 1: Tratándose de los avalúos de Predios, mejoras, para las modificaciones de avalúo con visita y sin visita y para los avalúos Intangibles Especiales; Daño emergente, lucro cesante, Indemnización, compensación otro, los proponentes deberán presentar las respectivas propuestas comerciales indicando el valor ofertado de conformidad análisis del sector y al respectivo presupuesto oficial.

NOTA 2: En el evento de que se requiera un avalúo que no se encuentre en la tabla anterior, las partes definirán de mutuo acuerdo su precio, el cual tendrá que corresponder a las condiciones de mercado vigentes en la fecha que se presente la necesidad.

El informe del avaluó que se entregue deberá contener la siguiente información:

- Identificación y explicación del método del avalúo y la justificación del mismo.
- Informar la vigencia del avalúo.
- Identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, con el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1673 de 2013.
- Entregar en medio físico y en medio magnético el resultado del avalúo, incluyendo fotografías del inmueble objeto del mismo.
- El contratista deberá garantizar que el avaluó estará sujeto a los siguientes criterios:

    a) Objetividad: Se basarán en criterios objetivos y comprobables, cuyas fuentes sean comprobables y verificables.

b) Certeza de Fuentes: La información que se utilice debe venir de fuentes profesionales, veraces y se deberán revelar.
c) Trasparencia: Expresaran todas las limitaciones y posibles fuentes de error.
d) Independencia: debe ser realizado por personas que carezcan de cualquier interés sobre el resultado del avalúo El contratista para la realización del avaló objeto del presente proceso de selección, debe realizarlo de acuerdo a las normas legales existentes para la realización del mismo e igualmente deberá entregar a la Unidad los demás documentos y soportes utilizados para la realización del mismo.
e) Deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

PERFIL Y EXPERIENCIA DE LOS AVALUADORES:

Los profesionales que elaborarán los avalúos deberán ser peritos Avaluadores certificados, poseer título profesional en alguna de las siguientes profesiones: arquitectura, ingeniería civil, de transportes y vías, catastral, economista, administración de empresas, contaduría, agronomía, ser especialistas en avalúos o áreas afines, con tarjeta profesional vigente y tener una experiencia mínima de cinco (5) años en la elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos rurales y urbanos. En todo caso los peritos Avaluadores deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Debe contar con registro en la Superintendencia de Industria y Comercio o estar registrado de acuerdo a las directrices de la Ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario 556 de 2014 y las que la modifiquen o sustituyan, para lo cual deberán aportar sus hojas de vida que acrediten el cumplimiento del perfil antes descrito. Ninguno de los profesionales avaluadores que tengan relación con el avalúo podrá haber sido sancionado por la lonja o gremio que hace el avalúo, por cualquier otro gremio o lonja, o por alguna autoridad de autorregulación, por incumplimiento de las obligaciones y deberes a los que hace referencia los artículos 8 a 20 de la Ley 1673 de 2013 o por violación de cualquier código de ética.

El perfil y experiencia de los Avaluadores, aquí requeridos, será verificado por el supervisor del contrato durante su ejecución, mediante la revisión de los documentos correspondientes a cada profesional designado por el contratista para la elaboración de los avalúos.

NOTA 1: El valor de cada uno de los ítems que componen el ofrecimiento económico, no podrá superar el valor de cada uno de los ítems señalado en el comparativo de precios del análisis del sector, so pena de que la propuesta sea RECHAZADA.

NOTA 2: Los valores indicados en la oferta económica deberán contemplar todas las especificaciones técnicas indicadas y descritas en los documentos del presente proceso de selección, tales como insumos, operarios, gravámenes, entre otros.

NOTA 3: Los ítems anteriores se establecerán como referencia, por lo que en caso que los elementos requeridos no se encuentren dentro del listado anterior, antes de la entrega del mismo, las partes deberán definir de mutuo acuerdo el precio que se reconocerá AL CONTRATISTA, precio que en todo caso tendrá que corresponder a las condiciones de mercado vigentes a la fecha de la necesidad.

NOTA 4: Las cantidades requeridas para cada ítem serán las que solicite el supervisor para cada caso concreto. EL CONTRATISTA entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares y plazos

requeridos por el supervisor para cada solicitud. Entendiéndose que los precios ofrecidos incluyen el transporte al sitio que disponga el supervisor del contrato.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a EL DEPARTAMENTO todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

b. ESPECÍFICAS:

1. Realizar una visita técnica a cada uno de los inmuebles objeto de avalúo.
2. Llevar un registro fotográfico que permita la identificación del predio, sus componentes principales, baño, cocina, habitaciones, según sea el caso, y las mejoras más relevantes objeto del avalúo. (Se requiere una fotografía por cada ítem avaluado).
3. Evaluar las condiciones de cada inmueble de acuerdo a la ficha predial y sus componentes, jurídico catastral y cartográfico, implementando las metodologías definidas por el IGAC.

4. Producir el correspondiente Informe de Avalúo, dentro del plazo establecido por el Departamento, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente al recibo de la solicitud con todos los insumos necesarios para su elaboración.
5. Atender todas las solicitudes y entregar los Informes de Avalúo en original y copia, firmados por el representante legal de la firma avaluadora y el perito avaluador, incorporando dentro del documento una fotocopia de la ficha predial con su plano. Para cada predio el avalúo será entregado en un documento que contenga los pormenores de la investigación y el trabajo de campo adelantado, además del certificado de avalúo y las fotografías.
6. Entregar una memoria explicativa del procedimiento empleado en la elaboración de los respectivos avalúos, junto con las investigaciones de mercado, de tipo económico y reglamentaciones urbanísticas vigentes.
7. Determinar, presentar e incluir dentro del avalúo aquellos factores que influyen de manera directa en el valor del inmueble (rondas de río, servidumbres, humedales, reglamento de propiedad horizontal, planes parciales, etc.).
8. Tramitar y adquirir soportes documentales que permitan analizar la diferencia de valores que se presenten entre el avalúo catastral y el avalúo comercial objeto del contrato.
9. Tener en cuenta y enunciar dentro del citado informe de avalúo, la reglamentación existente (uso del suelo) en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico o Esquema de ordenamiento, según sea el caso del respectivo municipio.
10. Ejecutar el objeto del contrato con sus propios medios – materiales, equipo y personal – en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa.
11. Realizar los avalúos comerciales de los predios, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas, alcance y especificaciones del objeto contractual, señaladas en el documento de estudios previos.
12. Garantizar la idoneidad profesional y experiencia del grupo profesional encargado de la ejecución del contrato. Emplear personal calificado para la realización de los avalúos objeto del contrato.
13. Velar por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la elaboración del avalúo, en virtud de lo cual efectuará las revisiones o modificaciones al Informe de Avalúo cuando el Departamento así lo requiera mediante comunicación escrita indicando claramente los motivos de dicha solicitud, de conformidad con el Decreto 1420 de 1998.
14. Entregar los Informes de Avalúo y demás documentos diligenciados, impresos y en medio magnético (CD), incluyendo fotografías de los bienes objeto del avalúo.
15. Tener disponibilidad permanente para atender los requerimientos del Departamento, dando cumplimiento a los tiempos de entrega de acuerdo con la necesidad.
16. Garantizar la disponibilidad necesaria del recurso humano y de los equipos requeridos para la realización de las actividades, tales como: computadores, cámaras fotográficas, transporte y demás elementos requeridos para la completa y eficiente ejecución del contrato en los tiempos estipulados.
17. Mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del contrato, haciendo extensiva esta obligación a las personas que intervengan por cuenta del contratista en su ejecución, aplicando a cabalidad el Código de Conducta del Valuador NTS S 04.
18. Presentar al final de la gestión un informe consolidado, de todas las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato.
19. Entregar la documentación requerida de acuerdo con las especificaciones correspondientes, confrontando en todo caso la información técnica levantada en

terreno, información catastral, urbanismo, de tal forma que exista correlación con los documentos presentados (avalúos y documentos jurídicos).
20. Tener la capacidad de realizar la cantidad de avalúos que los proyectos requieran, en el momento que sea solicitado.
21. Cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.

c. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

1. Realizar la supervisión del contrato.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Resolver las peticiones del contratista en los términos de ley.
6. Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico.

8. DOMICILIO CONTRACTUAL.

El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, la cual no supera el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, la modalidad de selección que corresponde aplicar es la contratación de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista

idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". En desarrollo del principio de transparencia se impone la obligación de realizar los procesos de licitación o concurso con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes protegiendo los principios de igualdad e imparcialidad.

En ese sentido, atendiendo a la cuantía el presente proceso, la escogencia del contratista debe efectuarse a través de la modalidad de contratación, señalada en numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, es decir, a través de la contratación Mínima Cuantía, la cual es aplicable a los procesos contractuales que no excedan el 10% de menor cuantía de la Entidad, proceso reglamentado según el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021.

En este sentido, se establece en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

10. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto oficial es de **CIEN MILLONES DE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. ($100.000.000,50)** incluido todos los impuestos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202502850 del veintiuno (21) de octubre de 2025.

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
202	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1100-RPCLD – Ingresos Ctes. Libre Destinación	$100.000.000,50

FORMA DE PAGO

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales de acuerdo con el número de servicios prestados, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

12. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO / ESTUDIO DE MERCADO.

12.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Los aspectos técnicos básicos se estructuraron contemplando los requerimientos mínimos, con base en los cuales los proponentes formularán sus ofertas, de tal forma que las mismas se enmarquen dentro de todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en este estudio previo. Cabe señalar que las condiciones podrán ajustarse, con base en las condiciones que ofrezca el mercado dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen los proponentes. Las condiciones técnicas se establecieron teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia y el análisis del resultado del estudio de mercado.

12.2 ESTUDIO DEL MERCADO:

Para establecer el valor actual de los servicios a adquirir, se hizo un estudio de mercado y proyección estimada por la dependencia solicitante, el cual sustenta el valor estimado del contrato.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Departamento utilizará, para adelantar el presente proceso de contratación, la modalidad de selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1082 de

205 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El Departamento tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio total de la oferta tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su literal c).

Por menor precio se entenderá el valor total de la oferta obtenida a partir de los valores ofertados por parte de los proponentes como valor final de la misma. Se entiende que éste incluye entre otros, la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar.

Si hay empate, la Entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

14. FACTORES DE VERIFICACIÓN.

El Departamento realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

a. Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Hábil / No Hábil
b. Verificación de Requisitos Técnicos: Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Hábil / No Hábil

14.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS:

En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

Para efectos de verificar la capacidad jurídica, el proponente deberá entregar con su oferta los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la propuesta.
b) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso.
c) Cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural.
d) Tratándose de personas jurídicas, en que caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
e) Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente, en caso de que aplique.
f) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.
g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación,

vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.

h) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
i) Certificado de no estar vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor del Código Nacional de Policía y Convivencia.
j) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante legal.
k) Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso. Las personas naturales proponentes, en caso de ser empleados con contratos de trabajo sometidos a la ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otra aparte de esta, si se encuentran en situación de cumplimiento de este aspecto. Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan (planillas), que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. Si es empleador, deberá aportar la certificación que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
l) Registro Único Tributario – RUT.

14.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS:

15. EXPERIENCIA.

La experiencia debe ser acreditada con la presentación de dos (2) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados a la fecha del cierre de este proceso, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso, esto es, **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y AVALÚOS ESPECIALES DE PREDIOS, MEJORAS Y PERITAJES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA"**.

La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia deberá ser igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMLMV.

Dicha experiencia deberá acreditarse con la presentación de certificaciones de contratos y/o actas de recibo final de contratos, celebrados, ejecutados y terminados a la fecha del cierre de este proceso con entidades públicas y/o privadas.

La(s) certificación(es) y/o acta de recibo final presentada(s) deberá(n) tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Número de identificación del contratante.
- Nombre del contratista.
- Número de identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año).

- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de la persona y/o funcionario que expide la certificación.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, porcentaje de participación e identificación de cada uno de los integrantes.

Estos documentos se allegarán con la propuesta. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el **Formato 7. Formato de Experiencia Proceso Mínima Cuantía**, en el cual se consignará la información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada, incluyendo exclusivamente los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **Formato 7. Formato de Experiencia Proceso Mínima Cuantía** y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que den cuenta del estado de ejecución del mismo.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, considerándose referida a una sola contratación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla.

De no subsanar la información requerida por la entidad, el proponente será declarado NO HÁBIL. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

La entidad no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato.

Las certificaciones para acreditar la experiencia deberán presentarse en idioma español, en caso de que dichos documentos se encuentren en un idioma extranjero deberán presentarse traducidos al idioma español por un traductor certificado.

15.1 CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral experiencia.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente aportará la copia del registro mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las disposiciones legales, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para Mipyme no será aplicable en las convocatorias limitadas a Mipyme que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto en mención.

16. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, INCLUIDO IVA, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual preceptúa: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de*

evaluación".

16.1 REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

El menor precio se determinará del valor total ofertado por los servicios requeridos por EL DEPARTAMENTO y consignado por el proponente en el formato dispuesto en la plataforma del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad y conforme las instrucciones de la entidad.

Para la presentación de la oferta económica, se precisa que, en caso de discrepancia, entre el valor consignado en el formulario electrónico de Secop II y el Formato oferta economica, en todo caso prevalecerá la suma indicada en el formulario electrónico. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Si el oferente omite, modifica, disminuye o adiciona las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso, se entenderá que está haciendo propuestas parciales y en ese entendido será RECHAZADA, por cuanto EL DEPARTAMENTO no admite propuestas parciales.

NOTA 1: El menor precio se determinará por la sumatoria de los valores unitarios (IVA incluido) de todos y cada uno de los ítems, consignados por el proponente en el formato propuesto en la plataforma del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad.

NOTA 2: El proponente no podrá ofertar valores que excedan el precio unitario promedio (IVA incluido) estimado por la Entidad para cada ítem, conforme a los resultados obtenidos del estudio de mercado realizado para el presente proceso.

NOTA 3: Al formular la oferta, el proponente acepta que están a su cargo todos los tributos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, establecidos por las diferentes autoridades.

16.2 CRITERIOS DE DESEMPATE:

Si al terminar la mínima cuantía hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona,

que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá

con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o

iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona

en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una

cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

    Primera Serie:

    - En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
    - Se sacará una balota por cada proponente.

    Segunda Serie:

    - Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
    - El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
    - El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a través de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS o quien sea designado por el Secretario General, quien vigilará el cumplimiento de estas, realizando, en especial lo siguiente:

a) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato y para la liquidación de este.
b) Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, suspensiones o modificaciones (prórrogas o adiciones, entre otras), las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de CONTRATISTA o del DEPARTAMENTO.
c) Llevar un estricto control administrativo y financiero del contrato.
d) Verificar que el CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

NOTA: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL DEPARTAMENTO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

19. GARANTÍAS.

El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato, otorgando garantía a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo

contemplados en el Decreto 1082 de 2015, conforme lo siguiente:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución contrato.

En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes la garantía constituida y a ampliarla por el plazo o valor resultante.

TATIANA GONZÁLEZ ARCÓN
Subsecretaria de Servicios Administrativos

Proyectó: Daniel Peralta Maduro
Revisó: Tatiana González Arcón

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Departamento del Atlántico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (Que puede pasar y como ocurrir?	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACON	CATEGORIA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Clasificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Selección	Económico	Baja participación de Proponentes	Dificultad en la escogencia de un Proponente que cumpla con todos los requisitos establecidos en el estudio previo	2	3	5	Medio	Departamento	Publicación y Socialización de todos los documentos que componen que comprenden la invitación publica	1	3	4	NO	Departamento	Desde la planeación del Proceso de Contratación	A la fecha de cierre de presentación n de Ofertas	Revisando el interés de Proveedores registrados en SECOP II	Permanente durante la etapa de selección

2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No realizar los avalúos con las especificaciones técnicas requeridas y de acuerdo con el ofrecimiento económico de la propuesta .	Incumplimiento del contrato, imposición de multas, terminación anticipada del contrato	3	4	7	Alto	Contratista	Aplicación de las sanciones por incumplimiento	2	4	6	SI	Departamento	En la redacción de los documentos del Proceso	La de finalización del plazo de ejecución contractual	Realizando seguimiento al Cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo para los elementos a suministrar	Permanente
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en el pago	Disminución flujo de caja del contratista	3	2	5	Medio	Departamento	Estipulación contractual que fija una fecha máxima de pago, reporte a órganos de control y suspensión de los servicios al contratante	2	2	4	NO	Departamento	En la redacción de los Documento s del Proceso de Contratación	La del vencimiento del plazo del contrato	Realizando seguimiento constante al proceso de radicación de cuentas por parte del Proveedor.	Permanente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Baja calidad de los equipos y maquinaria suministrada	Los equipos objeto de la contratación presentan fallas o menor rendimiento	3	4	7	Alto	Contratista	Estipulación Contractual para la imposición de multas. Exigencia de garantías legales que amparen la calidad de los productos	1	4	5	Si	Contratista	En la redacción de los Documentos del Proceso. En la entrega de los productos	La del vencimiento del plazo de ejecución contractual	Verificando a partir de la suscripción del acta de inicio que los equipos, maquinaria y elementos suministrados por el proveedor cuentan con los estándares de calidad esperados del proceso de selección.	Permanente